



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2021-MPC-CHIVAY

Chivay, 20 de setiembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 0100-2021-MPC-CHIVAY de fecha 20 de setiembre de 2021 Informe N° 106-2021-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 431-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar el pago de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; en tanto que el artículo 41° señala que: "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, con Informe N° 106-2021-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, indica que es el objetivo de la actual Gestión Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción, mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, teniendo en consideración la situación económica y capacidad contributiva de la población, en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes del distrito de Chivay. En su defecto resulta necesario aprobar el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021 POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES", ello con el objetivo de apoyar a la población del distrito de Chivay, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias e incentivar el pago oportuno de las mismas, promoviendo entre la población la cultura de cumplimiento tributario, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021;

Que, con Informe Legal N° 431-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que los integrantes del Pleno tengan a bien acordar la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece la campaña de amnistía tributaria 2021 por deuda del impuesto predial y descuentos en arbitrios municipales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo Municipal de fecha 20 de setiembre de 2021, se acordó por UNANIMIDAD de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LOS MESES OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021, POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

### ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA NORMA

Establézcase la Campaña "Amnistía Tributaria en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, por deuda del Impuesto Predial y descuentos en Arbitrios Municipales", cuyo objeto es: Reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas, a la fecha de la vigencia de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 01 de OCTUBRE hasta el 23 de DICIEMBRE del 2021, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos.

### ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE A LA CAMPAÑA

La campaña "AMNISTÍA TRIBUTARIA 2021", dispuesta en el artículo 1° comprende las deudas pendientes que se encuentran en la vía ordinaria, arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo.

### ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTÚEN AL CONTADO

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo tercero, que efectúen el pago al contado gozaran de:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al hasta el ejercicio 2021.
2. Exoneración del 60% de la deuda insoluta de Arbitrios Municipales, para los ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2021.
3. Exoneración del 40% del insoluto determinado por Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021.

El pago de la Sanción Tributaria y/o Administrativa no exime al administrado de cumplir con la obligación pendiente, no podrán acogerse a la presente Ordenanza las multas que se encuentren el proceso de reclamación judicial y/o administrativo, salvo que presenten el escrito de desistimiento.

### ARTÍCULO QUINTO: REQUISITO PARA ACOGERSE

Para acogerse al beneficio descrito en el artículo anterior, se tiene que estar al día en el pago de las obligaciones tributarias comprendidas al concepto de impuesto predial hasta el 2021 o previamente cancelar en la caja de la Municipalidad Provincial de Caylloma los referidos periodos.

### ARTÍCULO SEXTO: DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributo municipales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** ESTABLECER que la presente norma es de acogimiento voluntario.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma. Facultándose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**TERCERA:** DISPONER que la Sub Gerencia de Administración Tributaria, está facultada a dictar mediante Resolución Sub Gerencial, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA:** DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional, al día siguiente de su aprobación.

**QUINTA:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la promoción y difusión de sus alcances.

**SEXTA:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
 Abg. Ylich N. Torres Martínez  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
 Ing. Alvaro Cáceres Llica  
 ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

